Núm. 113. Viernes 16 de Mayo de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)..........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	80	Precio de la línea.........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

Estatuto del Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por orden ministerial de 24 de marzo de 1952

(Continuación)

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 20. Los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Rectora.

c) La Comisión Permanente Nacional.

d) Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 21. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

a) El Director del Montepío.

b) Los Delegados provinciales.

Art. 22 La Junta Rectora de la Institución propondrá al Servicio de Mutualidades la composición de los Organos de Gobierno a que se refiere el artículo 20

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos sectores laborales y categorías profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ella se exijan

En la resolución que a estos efectos dicte el Servicio de Mutualidades Laborales se concretará el número de Vocales natos y electivos de cada uno de los Organos de Gobierno, categorías profesionales, elección y renovación de aquéllos y duración de su mandato.

Art. 23. Para ser Vocal electivo de los Organos de gobierno de esta Institución se precisará: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, tener una antigüedad laboral mínima de diez años y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos imponen.

Para ser Vocal de las Comisiones Provinciales Permanentes se preferirá a aquellas personas que residan en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 24. La Asamblea General estará constituída por Vocales electivos de las Comisiones Provinciales Permanentes, y elegirá de entre sus miembros los componentes de la Junta Rectora.

La Junta Rectora elegirá de entre sus miembros electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Organos de Gobierno Nacionales.

El Servicio de Mutualidades Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

Art. 25. Los miembros de los Organos de Gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 26 La Asamblea General es el Organo supremo de la Institución, constituída por representantes de los socios protectores y beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañen modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 27. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Elegir los miembros que han de constituír la Junta Rectora.

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuentas, inventarios y balances del Montepío que le someta la Junta Rectora.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la reforma general de estos Estatutos o la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales.

6.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquélla.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, las extraordinarias siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleistas

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 29. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberán acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 30. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haber se celebrado en primera convocatoria el señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un especio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 31. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituída será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 32. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 33. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderán que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 34. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 36. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 37. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente —Debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario

(*Se continuará*)

M.C.D. 2022

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1952

CUENTA del primer trimestre del año de 1952, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	4.557.981	678.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.659.763 96	9.300
Cargo	7.217.744 96	687.303 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	3.096.501 70	8.500
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.121.243 26	678.803 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
1.º—Rentas	»	23.353 20	23.353 20
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	50.000	50.000
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º -Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	10.654 90	10.654 90
7.º—Derechos y tasas	»	8.861	8.861
8.º—Arbitrios provinciales	»	14.895 25	14.895 25
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	41.746 50	41.746 50
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Recargos provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	35.978 76	35.978 76
13.º—Crédito provincial	»	300.000	300.000
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º-Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	1.467.989 55	1.600.827 10	3.068.816 65
Suma	1.467.989 55	2.086.316 71	3.554.306 26
Presupuesto extraordinario D	»	226.201 59	226.201 59
Presupuesto extraordinario E	2.695.836 74	105.366 41	2.801.203 15
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	394.154 71	241.879 25	636.033 96
Total cargo	4.557.981	2.659.763 96	7.217.744 96

PAGOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
1.º—Obligaciones generales	»	94.787 65	94.787 65
2.º—Representación provincial	»	8.464 48	8.464 48
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	34.834 10	34.834 10
6.º—Personal y material	»	280.421 65	280.421 65
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	221.204 70	221.204 70
9.º—Asistencia social	»	6.712 41	6.712 41
10.º—Instrucción pública	»	9.550	9.550
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	856.166 59	856.166 59
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	42.595 58	42.595 58
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	42.579 60	42.579 60
19.º—Resultas	»	1.030.784 77	1.030.784 77
Suma	»	2.628.101 53	2.628.101 53
Presupuesto extraordinario D	»	226.201 59	226.201 59
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	242.198 58	242.198 58
Total data	»	3.096.501 70	3.096.501 70

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
De la Diputación	532.003 15	300	532.303 15
Fianzas de los Recaudadores y otros	146.000	9.000	155.000
Total cargo	678.003 15	9.300	687.303 15

PAGOS	Operaciones en fin del trimestre anterior — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de operaciones en este trimestre — Pesetas
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores y otros	»	8.500	8.500
Total data	»	8.500	8.500

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de marzo de 1952.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de marzo de 1952.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Con fecha 7 del pasado mes de abril el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente orden:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden de 1.º de abril de 1950 y de conformidad con las propuestas al efecto formuladas por los Sres. Delegados de Trabajo:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir durante el corriente año en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo, a que se refiere el artículo 13 de la orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de trabajo, será el siguiente:

Soria.—Jornal: Mayorales, 29'90 pesetas; mozo de primera, 18'70 pesetas; mozo de segunda, 18'10 pesetas; pastores, 18 pesetas; zagales de 16 a 18 años, 14 pesetas, y de 14 a 16 años, 12'50 pesetas.—Alimentación, 10 pesetas diarias.—Casa habitación, 150 pesetas anuales»

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial de la provincia* para conocimiento de los elementos interesados.

Soria 13 de mayo de 1952.—P., el Delegado de Trabajo, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto especial para 1952

Monasterio.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Oncala y Almazúl.

Presupuestos extraordinarios

El Royo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Fuentearmegil.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Hoz de Arriba, Rollamienta, Rebollar y Tera.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Cigudosa y Villabuena.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022